



Expediente N° 98/2019
Renuncia Camila CONRADO
DICTAMEN N° 106
Buenos Aires, 16/8/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO ALONSO

Vienen en consulta las presentes actuaciones a efectos de que este servicio jurídico se expida sobre el proyecto de resolución adjunto a fs. 5, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por la agente Camila CONRADO, DNI 35.538.340, Legajo N° 132, a partir del 1° de agosto del corriente.

-I-

ANTECEDENTES

A fojas 2 luce telegrama presentado por la nombrada en el cual manifestó que renuncia a su cargo a partir del 1° de agosto del corriente.

A fojas 3 la Dirección de Administración informó que la agente en cuestión reviste en la Planta Transitoria, con Categoría 9, desde el 10 de febrero de 2016.

A fojas 4 tomó intervención la División de Asistencia Técnica y Sumarios de la Dirección Legal y Técnica informando que la nombrada carece de sanciones administrativas impuestas por esta Defensoría del Público y que no existen sumarios administrativos en curso en los que la agente CONRADO se encuentre presuntamente involucrada.

Finalmente, a fojas 7/15 se agregaron copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y de las Actas N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se

encuentra autorizado para la realización de *"...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público..."*.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias> y <https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuestos los antecedentes se destaca que la renuncia es un acto de voluntad unilateral del trabajador o de la trabajadora, por medio del cual se disuelve el vínculo laboral; constituye un derecho del agente a decidir por sí la extinción del contrato de empleo público que lo une a la administración.

La jurisprudencia ha establecido que *"El derecho a renunciar se considera como tácitamente previsto en el nombramiento, como lógica consecuencia de la relación de empleo público. Si así no fuere, el agente público aparecería constreñido a prestar servicios contra su voluntad"* (C.Nac.Cont.Adm.Fed. sala 5° 8/11/1995, ED 169-724, sum.269).

Dicha manifestación comporta por parte del agente el ejercicio de un derecho que el ordenamiento le otorga, en este caso en particular, se desprende del artículo 40 inciso k) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 08/2014.

A la vez, la aludida reglamentación dispone en su artículo 8 que la relación de empleo concluye por las causas allí enumeradas, entre las que se encuentra la renuncia aceptada (conf. inc. a).

En este mismo sentido, el artículo 10° del referido cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, lo siguiente: *"...La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de su*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada".

2. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida que se propicia se dictaría en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 24 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

3. En otro orden se deja constancia que se han efectuado correcciones formales al proyecto acompañado; las mismas se encuentran receptadas en el nuevo texto que por medio del presente se adjunta para su consideración.

4. Cabe agregar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la cuestión en trato, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

-III-

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico concluye que no se encuentran objeciones de índole jurídica que formular.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica.
Resolución DPSCA N° 03/2016.

